



**CÓDIGO MUNICIPAL
 HISTORIAL DE REFORMAS**

Reforma	Decreto	Artículos Reformados	Publicación
Nuevo Código	<p>Código vigente: Fecha Publicación: 1995.11.18/No.92 Fecha de Aprobación: 1995.09.26 Entrada en Vigor: 1996.01.01 Asunto: Decreto No. 850-95 XVIII P.E. Por el cual se expide el Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Este Código contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de la administración municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Los municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su Reglamento Orgánico, el que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación. Establece las figuras de: Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum. Abroga el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1982.</p>	Nuevo Código	<p>P.O.E. 1995.11.18/No.92</p>
1	<p>Fecha de Aprobación: 1995.12.28 Entrada en Vigor: 1996.01.01 Asunto: Decreto No. 116-95 I P.O. Por el cual se adiciona la fracción XI del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Relativo a la Sección Municipal de "La Perla".</p>	Se adiciona una fracción XI al artículo 11.	<p>P.O.E. 1995.12.30/No.104</p>
2	<p>Fecha de Aprobación: 1996.02.09 Entrada en Vigor: 1996.03.10 Asunto: Decreto No. 143-96 I P.E. Por el cual se crea en el H. Ayuntamiento de Urique, la Sección Municipal de Cieneguita, Lluvia de Oro; El Manzano, Piedras Verdes, San José de Pinal, Tubares, San Pablo, Basagota y Tonachi.</p>	<p>Artículo 11 (EL P.O.E. INDICA ARTÍCULO 8, EN ESPERA DE LA FE DE ERRATAS)</p>	<p>P.O.E. 1996.03.09/No.20</p>
3	<p>Fecha de Aprobación: 1996.05.23 Entrada en Vigor: 1996.06.08 Asunto: Decreto No. 217-96 II P.O. Por medio del cual se adicionan dos párrafos al artículo 158 del Código Municipal, y se reforma el numeral 159 del mismo ordenamiento. Observaciones: Relativo a la base gravable que se tomará para los bienes inmuebles cuya</p>	Se adicionan dos párrafos al artículo 158 y se reforma el numeral 159.	<p>P.O.E. 1996.06.08/No.46</p>



	<p>adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular. En cuanto a operaciones que tengan como fin de regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.</p>		
4	<p>Fecha de Aprobación: 1996.08.13 Entrada en Vigor: 1996.10.09 Asunto: Decreto No. 306-96 III P.E. Por el cual se reforma la fracción II, del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Relativo a Aldama, con cabecera en la Ciudad denominada Juan Aldama y las Secciones Municipales de El Pueblito, Maclovio Herrera, Placer de Guadalupe, San Diego de Alcalá y LA MESA.</p>	<p>Se reforma la fracción II, del artículo 11.</p>	<p>P.O.E. 1996.10.09/No.81</p>
5	<p>Fecha de Aprobación: 1996.11.27 Asunto: Decreto No. 399-96 I P.O. Por medio del cual se modifica el artículo Segundo Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Este Código entrará en vigor a partir del día 1º. de enero de 1996, a excepción del Capítulo Tercero del Título Tercero, del Libro Segundo, referente al Impuesto Predial, el cual entrará en vigor el día primero de enero de 1998, a efecto de que los Municipios adecuen sus valores, en los términos de la Ley de Catastro, continuando vigente a este respecto durante 1996 y 1997, las disposiciones contenidas en el Código que aboga.</p>	<p>Artículo Segundo Transitorio.</p>	<p>P.O.E. 1996.12.28/No.104</p>
6	<p>Fecha de Aprobación: 1997.06.26 Entrada en Vigor: 1997.07.20 Asunto: Decreto No. 584-97 II P.O. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a condonar o disminuir el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a los contribuyentes de su circunscripción territorial, cuando el valor de avalúo o catastral de los mismos, no exceda de 365 veces el salario mínimo general diario en la capital del Estado. Observaciones: En relación a aquellos municipios en que así lo determinen sus leyes de ingresos, cuando la base gravable no exceda de 365 veces el salario mínimo general diario</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo al artículo 159.</p>	<p>P.O.E. 1997.07.19/No.58</p>



	vigente en la Capital del Estado, la tasa del impuesto será del 0%.		
7	<p>Fecha de Aprobación: 1997.09.25 Entrada en Vigor: 1997.10.19 Asunto: Decreto No. 618-97 VII P.E. Se reforma la Ley Electoral del Estado y el Código Municipal del Estado, creándose la figura del Síndico.</p>	Se modifica el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo primero del artículo 13; el artículo 17; el párrafo segundo del artículo 18; la denominación del Capítulo V Título tercero del Libro Primero; el artículo 30; la fracción I del párrafo primero del artículo 35 y se adiciona con una fracción VII el artículo 13; los artículo 36 A y 36 B.	<p>P.O.E. 1997.10.18/No. 84</p>
8	<p>Fecha de Aprobación: 1997.09.26 Entrada en Vigor: 1997.10.23 Asunto: Decreto No. 620-97 VII P.E. Por medio del cual se reforma la fracción XLVIII del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Relativo a Namiquipa; con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de Cruces, Santa Ana, El Terrero, Santa Clara y Benito Juárez. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	Se reforma la fracción XLVIII del artículo 11.	<p>P.O.E. 1997.10.22/No.85</p>
9	<p>Fecha de Aprobación: 1997.09.26 Entrada en Vigor: 1997.11.30 Asunto: Decreto No. 623-97 VII P.E. Por medio del cual se reforma el primer párrafo del artículo 83 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: En cada Municipio, deberán funcionar los comités de vecinos en la forma y términos que establezca el reglamento interior, estarán integrados cuando menos por tres miembros, fungiendo como Presidente y serán electos en forma directa por la población de la zona que corresponda. En la promoción, organización, funcionamiento, control y supresión de los comités sólo podrán intervenir el Ayuntamiento, con la participación que corresponda a los vecinos.</p>	Se reforma el primer párrafo del artículo 83.	<p>P.O.E. 1997.11.29/No.96</p>
10	<p>Fecha de Aprobación: 1997.11.11 Entrada en Vigor: 1997.12.25 Asunto: Decreto No. 707-97 I P.O. Por medio del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la</p>	Se adiciona un segundo párrafo al artículo 139.	<p>P.O.E. 1997.12.24/No.103</p>



	Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.		
11	<p>Fecha de Aprobación: 1997.12.11 Entrada en Vigor: 1997.01.18 Asunto: Decreto No. 736-97 I P.O. Por medio del cual se reforma el artículo Segundo Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Relativo a la excepción a la entrada en vigor de la Ley de Catastro y del Código Municipal.</p>	Artículo Segundo Transitorio.	P.O.E. 1998.01.17/No.5
12	<p>Fecha de Aprobación: 1998.01.22 Entrada en Vigor: 1998.02.22 Asunto: Decreto No. 878-98 VIII P.E. Se reforma la fracción XVII del artículo 11, del Código Municipal. Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes Municipios: Fracción XVII.- Cusihuirachi, con cabecera en el pueblo denominado Cusihuirachi de Salvador Zubirán, y las Secciones Municipales de Cerro Prieto, Coyachi y San Juan Bautista.</p>	Se reforma la fracción XVII del artículo 11.	P.O.E. 1998.02.21/No.1
13	<p>Fecha de Aprobación: 1998.03.12 Entrada en Vigor: 1998.03.15 Asunto: Decreto No. 894-98 II P.O. Por el cual se reforma la fracción XVII del artículo 11 del Código Municipal. Observaciones: Deroga los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto No. 878-98 II P.E. La fracción XVII relativa a Cusihuirachi, con cabecera en el pueblo del mismo nombre, y las secciones municipales de Cerro Prieto, Coyachi y San Juan Bautista.</p>	Se reforma la fracción XVII del artículo 11.	P.O.E. 1998.03.14/No.21
14	<p>Fecha de Aprobación: 1998.04.07 Entrada en Vigor: 1998.05.28 Asunto: Decreto No. 954-98 II P.O. Por medio del cual se reforma el artículo 28 en su fracción XII del Código Municipal. Observaciones: Relativo a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: XIII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de diciembre, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Cuarto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado.</p>	Se reforma el artículo 28 en su fracción XII.	P.O.E. 1998.05.27/No.42
15	Fecha de Aprobación: 1998.06.23	Se reforma la fracción XXVII del	P.O.E.



	<p>Entrada en Vigor: 1998.10.10 Asunto: Decreto No. 1054-98 II P.O. Se reforma la fracción XXVII del artículo 11 del Código Municipal. Observaciones: Relativo a Guadalupe y Calvo.- Con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de Baborigame, Calabacillas, Dolores, Mesa de San Rafael, San Julián, San Juan Nepomuceno, San Simón, Tohayana, Atascaderos y Turuachi.</p>	artículo 11.	1998.08.12/No.64
16	<p>Fecha de Aprobación: 1998.09.04 Entrada en Vigor: 1998.09.24 Asunto: Decreto No. 1129-98 X P.E. Por medio del cual se adicionan los artículos 30 con dos párrafos, 35 con un párrafo, 36ª con cinco párrafos, y se recorre la fracción XIV del artículo 36B para pasar a ser la XVII, adicionando las fracciones XIV, XV, XVI; todos del Código Municipal.</p> <p>Reformas en la figura del Síndico.</p>	Se adicionan los artículos 30 con dos párrafos; 35 con un párrafo; 36a, con cinco párrafos; y se recorre la fracción XIV del artículo 36B, para pasar a ser la XVII, adicionando las fracciones XIV, XV, y XVI.	P.O.E. 1998.09.23/No.76
17	<p>Fecha de Aprobación: 1998.11.05 Entrada en Vigor: 1998.12.06 Asunto: Decreto No. 16-98 I P.O. Se adiciona el Artículo 100 y el Artículo 37 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 100.- El Presidente Municipal... Cuando el Presidente Municipal salga del territorio municipal dos días o menos tiempo o en días inhábiles para la Administración no es necesario dar aviso al Ayuntamiento, bastará con que dé aviso al Secretario del Ayuntamiento para que éste se encargue del despacho de los asuntos. Artículo 37.- Son autoridades municipales auxiliares.... La elección se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de este Código, por planillas en que se mencionen los nombres y apellidos de propietarios suplentes.</p>	Se adicionan el artículo 100 y 37.	P.O.E. 1998.12.05/No.97
18	<p>Fecha de Aprobación: 1998.12.15 Entrada en Vigor: 1999.01.01 Asunto: Decreto No. 92-98 I P.O. Por el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Referente a la entrada en vigor del presente Código, en relación al impuesto predial, en cuanto a las diferencias del impuesto a cargo de los contribuyentes, que resulten con la adecuación de valores y la aplicación de la nueva tarifa, se pagarán en un lapso de dos años.</p>	Artículo Primero Transitorio.	P.O.E. 1998.12.30/No.104



<p>19</p>	<p>Fecha de Aprobación: 1998.12.21 Entrada en Vigor: 1999.01.01 Asunto: Decreto No. 107-98 I P.O. Por el cual se adiciona el Artículo Cuarto Transitorio al Código Municipal. Observaciones: Las Asociaciones Religiosas constituidas de conformidad a lo dispuesto por la ley de la materia, estarán exentas de pagar el Impuesto Predial causado por los bienes que se encuentren dentro de su patrimonio y que se destinen a los fines de las Asociaciones , así como el impuesto de Traslación de Dominio que se genere por los bienes inmuebles de las mismas características que adquieran en el periodo comprendido el día 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre del mismo año, ambos impuestos establecidos en el presente Código.</p>	<p>Artículo Cuarto Transitorio</p>	<p>P.O.E. 1998.12.30/No.104</p>
<p>20</p>	<p>Fecha de Aprobación: 1999.03.11 Entrada en Vigor: 1999.04.25 Asunto: Decreto No. 134-99 II P.O. Se adiciona el Artículo 93 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua Observaciones: Artículo 93.- Tratándose de la declaración patrimonial del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, ésta será presentada ante el Congreso del Estado para el efecto de su registro y control, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Se adiciona el artículo 93.</p>	<p>P.O.E. 1999.04.24/No. 33</p>
<p>21</p>	<p>Fecha de Aprobación: 1999.05.11 Entrada en Vigor: 1999.06.06 Asunto: Decreto No. 168-99 II P.O. Se reforma la fracción XIV del Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 29.- I.- a XIII.-..... XIV. Administrar por conducto de las dependencias competentes, la hacienda pública municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Quinto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.</p>	<p>Se reforma la fracción XIV del artículo 29.</p>	<p>P.O.E. 1999.06.05/No.45</p>
<p>22</p>	<p>Fecha de Aprobación: 1999.04.20 Entrada en Vigor: 1999.06.10 Asunto: Decreto No. 164-99 II P.O. Se reforma la fracción primera y el párrafo segundo de la fracción tercera del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 158.-. I. El valor del inmueble cuyo dominio se</p>	<p>Se reforma la fracción primera y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 158.</p>	<p>P.O.E. 1999.06.09/No.46</p>



	<p>adquiera y se determine por medio del que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;</p> <p>II.-</p> <p>III.- El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.</p> <p>En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo del valor gravable en adquisición presente el valor grabado de la adquisición anterior.</p>		
23	<p>Fecha de Aprobación: 1999.12.07 Entrada en Vigor: 1999.12.26 Asunto: Decreto No. 332-99 I P.O. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo Segundo. Este Código entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, a excepción del Capítulo Tercero del Título Tercero, del Libro Segundo, referente al impuesto predial, el cual entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil uno, a efecto de que los municipios adecuen sus valores en los términos de la Ley de Catastro, continuando vigentes a este respecto durante 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, las disposiciones contenidas en el Código que se abroga.</p> <p>En cuanto a las diferencias del impuesto a cargo de los contribuyentes que resulten con motivo de la adecuación de valores y la aplicación de la nueva tarifa, se pagarán en un lapso de dos años, de la manera siguiente:</p> <p>I .- En el año 2001, el cincuenta por ciento de la diferencia; y,</p> <p>II .- En el año 2002, el resto del total de la diferencia.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los incrementos acordados por el Ayuntamiento con carácter general, los que deriven de nuevas construcciones que aumentarán el valor de los inmuebles y aquellos que provengan de reformas a las disposiciones legales aplicables.</p>	Se reforma el Artículo Segundo Transitorio.	P.O.E. 1999.12.25/No.103
24	<p>Fecha de Aprobación: 2000.03.22 Entrada en Vigor: 2000.05.07 Asunto: Decreto No. 461-00 II P.O. Se reforma</p>	Se reforma el artículo 11, fracción XV.	P.O.E. 2000.05.06/NO.37



	<p>el artículo 11, fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Se reforma el artículo 125, numeral 15 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Art. 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son: 1 al 14.- 15.- Coyame del Sotol. 16 al 67.-</p>		
25	<p>Fecha de Aprobación: 2000.05.23 Entrada en Vigor: 2000.06.25 Asunto: Decreto No. 501-00 II P.O. Por medio del cual se adiciona con un segundo párrafo los artículos 110 y 112 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y una fracción XXI al artículo XXI al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Art. 110.-... Los Municipios al solicitar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar en su escrito la justificación que dio origen a la enajenación. Art.- 112.-..... Queda estrictamente prohibido la enajenación de bienes muebles, durante los últimos meses de la Administración, salvo que los bienes tengan un año de haberse inutilizado o bien se encuentren inservibles, para lo cual el Secretario deberá certificar el estado que guardan los bienes a enajenarse.</p>	<p>Se adicionan con un segundo párrafo los artículos 110 y 112.</p>	<p>P.O.E. 2000.06.24/No.51</p>
26	<p>Fecha de Aprobación: 2000.06.07 Entrada en Vigor: 2000.06.29 Asunto: Decreto No. 512-00 II P.O. Por medio del cual se reforma el artículo Cuatro Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Las Asociaciones Religiosas constituidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia, estarán exentas de pagar el Impuesto Predial causado por los bienes inmuebles que se encuentren dentro de su patrimonio y que se destinen a los fines de las Asociaciones, así como el Impuesto de Traslación de Dominio que se genere por los bienes inmuebles de las mismas características, que adquieran en el período comprendido entre el día 1º. De junio del 2000 y el 31 de diciembre del mismo año, ambos impuestos establecidos en el presente Código.</p>	<p>Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio.</p>	<p>P.O.E. 2000.06.28/No.52</p>
27	<p>Fecha de Aprobación: 2000.06.21 Entrada en Vigor: 2000.10.12 Asunto: Decreto No. 521-00 II P.O. Por medio</p>	<p>Se reforman los artículos 111 y 113.</p>	<p>P.O.E. 2000.06.28/No.52</p>



	<p>del cual se reforman los artículos 111 y 113 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Art. 111.- Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles pero podrán ser enajenados. a).-... b).-... c).- Para ordenar asentamientos humanos irregulares. Cuando la solicitud de regularización recaiga sobre inmuebles cuyas superficies superen las señaladas en el artículo 113 de este ordenamiento, se requerirá autorización previa del Congreso del Estado; el solicitante deberá acreditar que ha tenido la posesión del inmueble por 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, además que no se hallen bienes registrados a su nombre o de su cónyuge, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones legales aplicables. Artículo 113.-..... I a III.-..... Para el caso de establecimientos de centros industriales, agropecuarios, educativos y de interés social, previa justificación ante los Ayuntamientos y aprobación del Congreso del Estado, podrán enajenarse superficies mayores a las señaladas con anterioridad.</p>		
<p>28</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2000.09.05 Entrada en Vigor: 2000.10.12 Asunto: Decreto No. 569-00 IV P.E. Por medio del cual se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 28 y se adiciona una fracción XXXVIII, el artículo 28 y con un último párrafo el artículo 60, ambos del Código Municipal para el Estado. Observaciones: Artículo 28.-... I a XXXV.-... XXXVI.- Los Ayuntamientos podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente; XXXVII.- Establecer un sistema permanente de capacitación a los servidores de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el artículo 60 de este Código; y XXXVIII.- Las demás que le confiere las leyes y sus reglamentos. Artículo 60.- Los empleados y servidores públicos municipales en general, están obligados a participar en los cursos y procesos de capacitación a que sean</p>	<p>Se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 28 y se adiciona una fracción XXXVIII del mismo artículo; y con un último párrafo el artículo 60.</p>	<p>P.O.E. 2000.10.11/No.82</p>



	convocados por la Administración Municipal. La administración municipal a través de la Oficialía Mayor elaborará los programas, esquemas, manuales y demás instrumentos necesarios para impartir la capacitación y los esfuerzos de profesionalización.		
29	<p>Fecha de Aprobación: 2000.09.05 Entrada en Vigor: 2000.10.12 Asunto: Decreto No. 573-00 IV P.E. Por medio del cual se adiciona el artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua con un II párrafo en su fracción III. Observaciones: Artículo 64.- Son atribuciones del tesorero: I a II.-.... III.-.... Del estado de movimientos de ingresos y egresos del mes correspondiente a publicarse, deberá entregarse copia a los integrantes del ayuntamiento. IV a XIII.-.....</p>	Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 64.	P.O.E. 2000.10.11/No.82
30	<p>Fecha de Aprobación: 2000.10.25 Entrada en Vigor: 2000.10.26 Fe de Erratas: 2001.02.17 Fe de Erratas: 2002.03.06/No.19 Asunto: Decreto No. 570-00 IV P.E. Por medio del cual se reforma el artículo 11, en su fracción LXIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a LXIII.-... LXIV.- Temosachi, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de Babícora de Conoachi, Cocomórachi, Tonachi, Tutuoaca, Yepachi y Yépomera; LXV a LXVII.-...</p>	Se reforma el artículo 11, en su fracción LXIV.	P.O.E. 2000.10.25/No.86
31	<p>Fecha de Aprobación: 2000.12.14 Entrada en Vigor: 2001.01.01 Asunto: Decreto No. 741-00 IV P.O. Por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo Segundo.- Este Código entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, a excepción del Capítulo Tercero del Título Tercero, del Libro Segundo, referente al Impuesto Predial, el cual entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, a efecto de que los Municipios adecuen sus valores en los términos de la Ley de Catastro, continuando vigentes a este respecto durante 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 las</p>	Artículo Segundo Transitorio.	P.O.E. 2000.12.30/No.105



	<p>disposiciones contenidas en el Código que se abroga.</p> <p>En cuanto a las diferencias del impuesto a cargo de los contribuyentes que resulten con motivo de la adecuación de valores y la aplicación de la nueva tarifa, se pagarán en un lapso de dos años, de la manera siguiente:</p> <p>I.- En el año 2002, el cincuenta por ciento de la diferencia; y</p> <p>II.- En el año 2003, el resto del total de la diferencia.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los incrementos acordados por el Ayuntamiento con carácter general, los que deriven de nuevas construcciones que aumentaran el valores de los inmuebles y aquellos que provengan de reformas a las disposiciones legales aplicables.</p>		
32	<p>Fecha de Aprobación: 2001.01.23 Entrada en Vigor: 2001.02.04 Asunto: Decreto No. 790-01 V P.E. Por medio del cual se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Observaciones: Artículo Cuarto Transitorio: Las Asociaciones Religiosas constituidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia, estarán exentas de pagar el Impuesto Predial causado por los bienes inmuebles que se encuentren dentro de su patrimonio y que se destinen a los fines de las Asociaciones, así como el Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que se generen por los bienes inmuebles de las mismas características, que adquieran en el periodo comprendido entre el día 20 de enero del 2001 y 31 de diciembre del mismo año; ambos impuestos establecidos en el presente Código.</p>	Artículo Cuarto Transitorio.	P.O.E. 2001.02.03/No.10
33	<p>Fecha de Aprobación: 2001.03.20 Entrada en Vigor: 2001.05.13 Asunto: Decreto No. 850-01 II P.O. Por medio del cual se reforman los artículos 1, 2, 3, 8, 17, 28, fracciones I, II, XVI, XXI, XXXVIII y se le adicionan las fracciones XXXIX y XL; 29, fracciones XVII y XXIV, 45, 46, 47 fracción III, 50, 55, 69, 110, 111, inciso c); 113, 121, 139, 150, 159 y 180; se deroga el numeral 136, y se modifica la denominación del Título Cuarto del Libro Primero, así como la que corresponde al Título Primero del Libro Tercero, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Observaciones: La Legislatura del Estado deberá expedir las leyes en materia municipal a que se refieren los incisos a b) c) d) y e) de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución</p>	Se reforman los artículos 1, 2, 3, 8, 17, 28, fracciones I, II, XVI, XXI, XXXVIII y se le adicionan las fracciones XXXIX y XL; 29, fracciones XVII y XXIV, 45, 46, 47 fracción III, 50, 55, 69, 110, 111, inciso c); 113, 121, 139, 150, 159 y 180; se deroga el numeral 136, y se modifica la denominación del Título Cuarto del Libro Primero, así como la que corresponde al Título Primero del Libro Tercero.	P.O.E. 2001.05.12/No.38



	General de la Republica. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.		
34	<p>Fecha de Aprobación: 2001.04.10 Entrada en Vigor: 2001.06.07 Asunto: Decreto No. 886-01 II P.O. Por medio del cual se reforma el artículo 19 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 19.-.... Dentro de la misma sesión y rendido el informe por el Presidente Municipal, un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos que conforman el Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo. Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una comisión especial que refleje la pluralidad política de este Órgano, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto. Las observaciones que se desprenden del análisis realizado por la comisión especial serán hechas del conocimiento del Presidente Municipal en sesión de cabildo, las que en ningún caso serán vinculantes.</p>	Se reforma el artículo 19.	P.O.E. 2001.06.06/No.45
35	<p>Fecha de Aprobación: 2001.06.25 Entrada en Vigor: 2001.08.05 Asunto: Decreto No. 970-01 II P.O. Por medio del cual se reforma el artículo 78 del Código Municipal; Observaciones: Artículo 78.- En cada Municipio existirá un Tribunal de Arbitraje, el cual podrá funcionar accidental o permanentemente, para resolver los conflictos de trabajo individuales o colectivos; integrándose por un representante del municipio, uno de los trabajadores y otro, designado de común acuerdo entre ellos, quien tendrá el carácter de Presidente. El Tribunal de Arbitraje se constituirá dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya presentado la demanda y se sujetará al procedimiento establecido en el Código Administrativo.</p>	Se reforma el artículo 78.	P.O.E. 2001.08.04/No.62
36	<p>Fecha de Aprobación: 2001.08.20 Entrada en Vigor: 2001.09.09 Fe de Erratas: 2001.10.31/No.87 Asunto: Decreto No. 1036-01 VII P.E. Por medio del cual se reforma el primer párrafo del artículo 19 del Código Municipal; donde trata la obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el período que comprende del día dos al nueve de octubre de cada año, en el cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa Observaciones: Es obligación del Ayuntamiento celebrar una sesión solemne en el período que</p>	Se reforma el primer párrafo del artículo 19.	P.O.E. 2001.09.08/No.72



	comprende del día dos al nueve de octubre de cada año, en el cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.		
37	<p>Fecha de Aprobación: 2001.06.26 Entrada en Vigor: 2001.09.20 Asunto: Decreto No. 983-01 II P.O. Por medio del cual se reforma la fracción XIX del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 11.- Estado se divide en los siguientes municipios: I a XVIII.- XIX.- CHÍNIPAS, con cabecera en el pueblo de Chínipas de Almada y las Secciones municipales de Guadalupe Victoria, Ignacio Valenzuela Lagarda, Norogachi y Milpillas; XX A LXVII.-.....</p>	Se reforma la fracción XIX del artículo 11.	P.O.E. 2001.09.19/No.75
38	<p>Fecha de Aprobación: 2001.11.22 Entrada en Vigor: Un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asunto: Decreto No. 60-01 I P.O. Por el cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Este Código entrara en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, a excepción del Capítulo Tercero del Título Tercero, del Libro Segundo, referente al Impuesto Predial, el cual entrará en Vigor el día primero de enero del año dos mil tres, a efecto de que los municipios adecuen sus valores en los términos de la Ley de Catastro, continuando vigentes a este respecto durante 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, las disposiciones contenidas en el Código que se abroga. En cuanto a las diferencias del impuesto a cargo de los contribuyentes que resulten con motivo de la adecuación de valores y la aplicación de la nueva tarifa, se pagarán en un lapso de dos años, de la manera siguiente: I.- En el año 2003, el cincuenta por ciento de la diferencia; y II.- En el año 2004, el resto del total de la diferencia. Lo anterior, sin perjuicio de los incrementos acordados por el Ayuntamiento con carácter general, los que deriven de nuevas construcciones que aumentarán el valor de los inmuebles y aquellos que provengan de reformas a las disposiciones legales aplicables.</p>	Artículo Segundo Transitorio.	P.O.E. 2001.12.29/No.104
39	<p>Fecha de Aprobación: 2002.03.06 Entrada en Vigor: 2002.05.23</p>	Se reforman los artículos 21, primer párrafo; 63, fracción I; y	P.O.E. 2002.05.22/No.41



	<p>Asunto: Decreto No. 238-02 II P.O. Se reforman los artículos 21, primer párrafo; 63, fracción I; y 100 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.</p> <p>Observaciones: Artículo 21.- Las sesiones de los ayuntamientos serán presididas por el Presidente Municipal o quien substituya legalmente y se celebrarán en la sala de cabildo o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio ayuntamiento para tal objeto.</p> <p>....</p> <p>Artículo 63.- Son atribuciones del Secretario: I.- Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas; II a XV.-...</p> <p>Artículo 100.- El Presidente Municipal no podrá ausentarse del territorio del municipio por más de diez días sin permiso del Ayuntamiento; cuando deba ausentarse por un término de hasta diez días, bastará con que dé aviso de su salida, con el objeto de que el propio ayuntamiento designe de entre sus regidores, al que deba atender los asuntos de carácter administrativo, hasta el regreso del Presidente Municipal.</p> <p>Cuando el Presidente Municipal salga del territorio municipal dos días menos o en días inhábiles para la administración, bastará con que dé aviso al Secretario para que éste se encargue de atender los asuntos de carácter administrativo, sujetándose a las atribuciones que le otorga la propia ley, sin invadir las facultades que le correspondan al Presidente Municipal. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento designará al regidor que se encargue de presidir las sesiones de aquél.</p>	100.	
40	<p>Fecha de Aprobación: 2002.04.18 Entrada en Vigor: 200.05.23 Asunto: Decreto No. 246-02 II P.O. Se modifica la fracción XLVI del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a XLV.-.... XLVI.- Morelos, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y la sección municipal de El Tablón; XLVII a LXVII.-...</p>	Se modifica la fracción XLVI del artículo 11.	<p>P.O.E. 2002.05.22/No.41</p>
41	<p>Fecha de Aprobación: 2002.04.09 Entrada en Vigor: 2002.05.23 Asunto: Decreto No. 247-02 II P.O. Se modifica la fracción XXVIII del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p>	Se modifica la fracción XXVIII del artículo 11.	<p>P.O.E. 2002.05.22/No.41</p>



	<p>Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a XXVII.- XXVIII.- Guachochi, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de Tónoachi, Rocheachi, Norogachi, Basiguare, La Ciénega y Samachique.</p>		
42	<p>Fecha de Aprobación: 2002.04.09 Entrada en Vigor: 2002.05.26 Asunto: Decreto No. 248-02 II P.O. Se modifica la fracción LXIV del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a LXIV.-..... LXV.- Urique, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de Cerocahui, Cuiteco, Guagueyvo, Colonia Bahuérachi, San Rafael, Cieneguita Lluvia de Oro, Tubares y Bahuichivo.</p>	<p>Se modifica la fracción LXV del artículo 11.</p>	<p>P.O.E. 2002.05.25/No.42</p>
43	<p>Fecha de Aprobación: 2002.12.22 Entrada en Vigor: 2003.01.01 Asunto: Decreto No. 171-01 I P.O. Por medio del cual se adiciona con un Capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como un artículo 165 Bis dentro de dicho Capítulo. Observaciones: CAPÍTULO IV BIS TASA ADICIONAL PARA LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES ARTICULO 165 Bis.- Los Contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, establecidos respectivamente en los Capítulos III y IV de este Título, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales. Una vez recaudados los ingresos por este concepto, las autoridades municipales concentrarán los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, en la</p>	<p>Se adiciona con un Capítulo IV Bis al Título Tercero del Libro Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como un artículo 165 Bis dentro de dicho Capítulo.</p>	<p>P.O.E. 2002.05.25/No.42</p>



	<p>proporción mencionada, a más tardar el día último del mismo mes.</p> <p>En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.</p> <p>ARTICULO 159. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será la que se determine en las leyes de ingresos.</p>		
44	<p>Fecha de Aprobación: 2002.06.03 Entrada en Vigor: 2002.07.21 Asunto: Decreto No. 279-02 II P.O. Se reforma el artículo 11, fracción LXV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a LXIV.-..... LXV.- Urique, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de Cerocahui, Cuiteco, Guagueyvo, Colonia Bahuérachi, San Rafael, Cieneguita Lluvia de Oro, Tubares, Bahuichivo y Corareachi.</p>	Se reforma el artículo 11, fracción LXV.	P.O.E. 2002.07.20/No.58
45	<p>Fecha de Aprobación: 2002.06.24 Entrada en Vigor: 2002.07.21 Asunto: Decreto No. 315-02 I P.O. Se modifica la fracción V del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a IV.- V.- Ascensión, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y la sección municipal de Puerto Palomas de Villa.</p>	Se modifica la fracción V del artículo 11.	P.O.E. 2002.07.20/No.58
46	<p>Fecha de Aprobación: 2002.06.26 Entrada en Vigor: 2002.08.31 Asunto: Decreto No. 335-02 II P.O. Se modifica la fracción LV del artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a LIV.-..... LV.- Rosales, con cabecera en el pueblo de Santa Cruz de Rosales y las secciones municipales de San Pedro de Conchos y Barranco Blanco.</p>	Se modifica la fracción LV del artículo 11.	P.O.E. 2002.08.31/No.70
47	<p>Fecha de Aprobación: 2002.07.26 Entrada en Vigor: 2002.09.29 Asunto: Decreto No. 376-02 III P.E. Se adiciona una fracción V, al artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 61.- Para ser funcionario</p>	Se adiciona una fracción V al artículo 61.	P.O.E. 2002.09.28/No.78



	<p>municipal se requiere: I a IV.-...</p> <p>V.- En los municipios cuyas cabeceras municipales tengan más de setenta y cinco mil habitantes, los Directores serán preferentemente profesionistas de los ramos de las dependencias u, en el caso del Secretario del Ayuntamiento, de preferencia contará con título de Licenciado en Derecho.</p>		
<p>48</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2002.07.26 Entrada en Vigor: 2002.09.29 Asunto: Decreto No. 378-02 III P.E. Se adiciona el artículo 28, en su fracción VIII, con el párrafo segundo y los incisos a) al c), del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: Artículo 28.-... I a VII.-...</p> <p>VIII. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea necesario, el establecimiento de nuevas secciones municipales o la supresión de las existentes;</p> <p>A la solicitud deberá anexarse copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que se haya aprobado solicitar la creación o supresión, según el caso, de la sección municipal y que contenga las razones que motiven la solicitud. Además, deberán acompañarse los documentos, acreditando:</p> <p>a) Que la solicitud de creación o supresión de una sección fue publicitada entre la población involucrada, por los medios de comunicación acordes a la región y sus costumbres, debiendo contar con la aprobación de, por lo menos, el diez por ciento de los electores residentes en la misma, debidamente identificados. En el documento que acredite la consulta deben constar los siguientes datos: Nombre completo, dirección, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Además, deberá acreditarse que las Juntas Municipales involucradas en la creación o supresión de la sección municipal, se encuentran conformes con dicha acción;</p> <p>b) Nombres de las comunidades que conformarán la nueva sección, sus datos poblacionales, las vías de comunicación con que cuentan las mismas y las distancias entre éstas y la cabecera municipal o, en su caso, la cabecera</p>	<p>Se adiciona el artículo 28, fracción VIII.</p>	<p>P.O.E. 2002.09.28/No.78</p>



	<p>seccional a la que pertenecen; Los servicios municipales que prestará la nueva sección municipal o los que se transferirán a otra y, en su caso, las obras que se pretenden realizar a partir de la creación, o bien, las que se suspenderán en caso de supresión de una sección municipal.</p>		
<p>49</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2002.07.26 Entrada en Vigor: 2002.11.10 Asunto: Decreto No. 377-02 III P.E. Se modifican los artículos 145, en su fracción I, 146, en sus fracciones I, inciso a) y II y 149, en su fracción II, adicionándose a éste la fracción III con el texto que correspondía a aquella, del Código Municipal del Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 145.- Es objeto de este impuesto: I.- La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos; II a III.-.... ARTÍCULO 146.- Son sujetos de este impuesto: I.- Con responsabilidad directa: a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; b) a e).-..... II.- Con responsabilidad objetiva: Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos. III.-.... ARTÍCULO 149.-..... I.-.... II. Tratándose de predios suburbanos, se aplicara la tasa autorizada para terrenos rústicos al valor del terreno y la tasa autorizada para terrenos urbanos al valor de la construcción; III.- Tratándose de predios rústicos, aplicando la tasa del 2.00 al millar sobre el valor catastral. En ningún caso, el impuesto anual será menor al equivalente de un día de salario mínimo general de la zona en donde se ubique el inmueble. Para los efectos del pago del impuesto predial en poblaciones de más de 75,000 habitantes, conforme a los censos oficiales, se considerará como predio urbano no edificado aquel cuya superficie construida sea inferior al veinte por ciento del terreno, por lo que el impuesto a cargo del contribuyente, se sancionará con un cien por ciento más, del que pagaría de acuerdo a la tarifa aplicable,</p>	<p>Artículos 145, en su fracción I, 146, en sus fracciones I, inciso a) y II y 149, en su fracción II, adicionándose a éste la fracción III con el texto que correspondía a aquella.</p>	<p>P.O.E. 2002.11.09/No.90</p>



	<p>umentándose anualmente, en veinte puntos porcentuales, respecto de la tarifa original, hasta alcanzar un máximo de doscientos por ciento. Este incremento dejará de surtir efectos, al cesar la condición de predio no edificado.</p> <p>El párrafo anterior no se aplicará:</p> <ol style="list-style-type: none"> A los titulares de un solo predio, cuya extensión no exceda de mil metros cuadrados; A los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección o conservación ecológica; A las áreas verdes y espacios abiertos propiedad de particulares; A aquellos que de acuerdo con el Plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional, comercial e industrial; A los campos deportivos o recreativos funcionando como tales; A los estacionamientos públicos o privados debidamente autorizados y en operación; A los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido; A las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria. <p>Tratándose de fraccionamientos, la sanción se aplicará una vez transcurridos cuatro años, contados a partir de la fecha de autorización por la autoridad municipal.</p>		
<p>50</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2002.10.22 Entrada en Vigor: 2002.12.26 Asunto: Decreto No. 429-02 I P.O. Se reforman los párrafos tercero, del artículo 111 y segundo, del artículo 113, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 111.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles pero podrán ser enajenados. </p> <p>Para el caso de establecimientos de centros industriales, agropecuarios, educativos y de interés social, previa justificación y aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrán enajenarse superficies mayores a las que determina el artículo 113.</p> <p>ARTICULO 113. Para la enajenación de los inmuebles a que se refiere la fracción primera, del artículo 107, los Ayuntamientos establecerán, por medio de un reglamento, las bases conforme a las cuales puedan los particulares adquirirlos; pero en todo caso, la</p>	<p>Se reforman los párrafos tercero, del artículo 111; y segundo del artículo 113.</p>	<p>P.O.E. 2002.12.25/No.103</p>



	<p>superficie enajenable no será superior a: </p> <p>Para el caso de establecimientos de centros industriales, agropecuarios, educativos y de interés social, previa justificación y aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento podrán enajenar superficies mayores a las señaladas con anterioridad.</p>		
51	<p>Fecha de Aprobación: 2002.12.20 Entrada en Vigor: 2003.01.01 Asunto: Decreto No. 562-02 I P.O. Se reforman los artículos 148 y 149 del Código Municipal, aprobado mediante Decreto No. 850-95 XVIII P.E.; Se deroga el artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 850-95 XVIII P.E. Observaciones: ARTÍCULO 148.- La base del impuesto es el valor catastral del inmueble, determinado por lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado. ARTÍCULO 148.- El impuesto se determinará anualmente, aplicando la tasa del 1% sobre la base, en los términos dispuestos por el artículo anterior.</p>	Se reforman los artículos 148 y 149.	P.O.E. 2003.01.11/No.4
52	<p>Fecha de Aprobación: 2002.12.20 Entrada en Vigor: A los treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial. Asunto: Decreto No. 569-02 I P.O. Se modifica la fracción XX, del artículo 28 y el artículo 110, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 28.-.... I a XIX.-... XX.- Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad. Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago del gasto corriente. Modificado en los transitorios Segundo y Tercero Transitorios por el Decreto No. 824-03 XI P.E.</p>	Se modifica la fracción XX del artículo 28; y el artículo 110.	P.O.E. 2003.02.15/No.14
53	<p>Fecha de Aprobación: 2002.12.20</p>	Se modifica la fracción I	P.O.E.



	<p>Entrada en Vigor: 2003.03.09 Asunto: Decreto No. 573-02 I P.O. Se modifica la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 158.- Será gravable del impuesto, lo que resulte mayor de: I.-El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto; II a III.-....</p>	del artículo 158.	2003.03.09/No.20
54	<p>Fecha de Aprobación: 2003.01.30 Entrada en Vigor: 2003.03.09 Asunto: Decreto No. 606.03 VI P.E. Se modifica la fracción VIII del artículo 29, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTICULO 29. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a la VII.-.... VIII.- Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo por una vez al año, a los funcionarios y empleados al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo, por una vez al año, hasta por sesenta días pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias.</p>	Se modifica la fracción VIII del artículo 29.	P.O.E. 2003.03.08/No.20
55	<p>Fecha de Aprobación: 2003.01.30 Entrada en Vigor Treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial. Asunto: Decreto No. 595-03 VI P.E. Por el cual se reforma segundo párrafo de la fracción VII del artículo 69 del Código Municipal para el Estado. Observaciones: Artículo 69.-... I a VI.-... VII. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas. Respecto de la colaboración que lleve a cabo en asuntos migratorios, los extranjeros que hayan sido detenidos y asegurados y que deban salir del País, no podrán ser alojados en las cárceles públicas de los municipios, sino que se pondrán a disposición de las autoridades migratorias</p>	Se reforma el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 69.	P.O.E. 2003.04.05/No.28



	correspondientes.		
56	<p>Fecha de Aprobación: 2002.12.20 Entrada en Vigor: 2003.04.17 Asunto: Decreto No. 572-02 I P.O. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X, con el contenido que correspondía a aquella, del artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 33.-... I A VIII.-... IX.- Una vez que reciba de la Asamblea Municipal la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, asistir a los cursos de Profesionalización, Capacitación y Formación que instrumente el Ayuntamiento respectivo, tendientes a proporcionar conocimiento y habilidades inherentes al cargo para el que fueron electos.</p>	Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 33.	P.O.E. 2003.04.16/No.31
57	<p>Fecha de Aprobación: 2003.01.30 Entrada en Vigor: 2003.06.12 Asunto: Decreto No. 593-03 VI P.E. Por el cual se reforma la fracción XXX del artículo 11 del Código Municipal del Estado. Observaciones: Artículo 11.-.... I a XXIX.-.... XXX.- GUERRERO, con cabecera en la ciudad denominada Vicente Guerrero y las Secciones Municipales de Arisiachi, Basúchil, Guadalupe, Jesús Lugo, La Junta, Miñaca, Orozco, Pachera, Pahuirachi, Pedernales, Calera, Pichachi, Rancho Colorado, Rancho de Santiago, San José de Baquiachi, Santo Tomás, San Pablo de la Sierra, Temechi, Tomochi y Estación Terrero.</p>	Se reforma la fracción XXX del artículo 11.	P.O.E. 2003.06.11/No.47
58	<p>Fecha de Aprobación: 203.04.09 Entrada en Vigor: 2003.06.15 Asunto: Decreto No. 662-03 II P.O. Por medio del cual se reforman los artículos 28, fracción VII, 99, 100 y 101 del Código Municipal. Observaciones: Artículo 28.-... VII.- Conceder licencia al Presidente Municipal para separarse de su cargo. ARTICULO 99. Las faltas de los servidores públicos municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquéllas que no excedan de seis meses, salvo en los casos debidamente justificados. ARTICULO 100. En ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal no podrá ausentarse del territorio del municipio por más de diez días. Cuando deba ausentarse por un término de diez</p>	Se reforman los artículos 28, fracción VII; 99; 100 y 101.	P.O.E. 2003.06.14/No.48



	<p>días o menos, bastará con que dé aviso de su salida al Ayuntamiento, con el objeto de que este último designe de entre sus regidores, al que deba entregarse del despacho de los asuntos de la Presidencia, hasta el regreso del Presidente Municipal.</p> <p>Cuando el Presidente Municipal salga del territorio de su municipio por dos días o menos tiempo o en días inhábiles para la administración, no es necesario dar aviso al Ayuntamiento, pues en tales casos bastará con que de aviso al Secretario del mismo para que éste se encargue del despacho de los asuntos de la Presidencia, sujetándose a las atribuciones que le otorga la propia ley y sin invadir las facultades que le corresponden al Presidente Municipal.</p> <p>Si el Presidente Municipal requiere ausentarse por más de diez días, deberá solicitar licencia en los términos del artículo siguiente.</p> <p>ARTICULO 101. El Presidente Municipal, los regidores y el síndico no podrán separarse del ejercicio de sus funciones sin licencia del Ayuntamiento. El resto de los servidores públicos municipales tampoco podrán hacerlo sin licencia del Presidente Municipal.</p> <p>En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Municipal se llamará al suplente, quien estará obligado a desempeñar el cargo o a justificar su negativa ante el Ayuntamiento; aceptada la justificación, el propio Ayuntamiento designará entre sus miembros al que deba desempeñarlo.</p> <p>En la hipótesis prevista en el caso anterior, en tanto se rinda protesta de ley, el Secretario del Ayuntamiento quedará encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia, siempre que entre la falta y la protesta no transcurran más de dos días. Si la rendición de protesta se prolongará por más de dos días, contados a partir de la fecha en que el Presidente Municipal se hubiera separado de su encargo, o cuando la falta sea definitiva, el despacho de los asuntos quedará a cargo del Regidor de Gobernación, hasta el momento en que rinda protesta el suplente o el regidor que sea designado para desempeñar el cargo.</p>		
<p>59</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2003.05.29 Entrada en Vigor: 2003.06.22 Asunto: Decreto No. 723-03 II P.O. Se reforman el Artículo Segundo y Tercero Transitorios del Decreto No. 562-02 I P.O. que reforma los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p>	<p>Artículo Segundo y Tercero Transitorios del Decreto No. 562-02 I P.O., que reforma los artículos 148 y 149 Código Municipal.</p>	<p>P.O.E. 2003.06.21/No.50</p>



	<p>Observaciones: Artículo Segundo.- Durante el ejercicio fiscal del 2003, los contribuyentes del Impuesto Predial efectuarán el pago de esta contribución, de acuerdo a los valores y tasa aplicadas durante el ejercicio fiscal del 2002, sin perjuicio de los descuentos por pago anticipado que se establezcan, de los incrementos acordados por el Ayuntamiento con carácter general y los que deriven de nuevas construcciones y actualizaciones de valores catastrales, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>A partir del primero de enero del 2004, quienes efectúen el pago del impuesto, lo harán conforme a lo dispuesto por Decreto No. 562-02 I P.O.</p> <p>Artículo Tercero.- A partir de la aplicación de las disposiciones que establece el presente Decreto, que será a partir del año dos mil cuatro, el monto del incremento en su caso del impuesto predial a pagar por los sujetos obligados de la relación tributaria, no podrá exceder en un diez por ciento, respecto al monto enterado, por el mismo bien, en el año inmediato anterior. Esta disposición operará en cada caso por año, hasta que se alcance el cien por ciento del impuesto a pagar, sin perjuicio de la actualización que pueda corresponder.</p>		
60	<p>Fecha de Aprobación: 2003.06.17 Entrada en Vigor: 2003.07.17 Asunto: Decreto No. 747-03 II P.O. Se adiciona el artículo 11, Fracción XLVII, del Código Municipal para el estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios: I a XLVI.-..... XLVII.- Moris, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las secciones municipales de "Bermúdez" y de "El Pilar"; XLVIII a LXVII.-.....</p>	Se adiciona el artículo 11, fracción XLVII.	P.O.E. 2003.07.16/No.57
61	<p>Fecha de Aprobación: 2003.06.11 Entrada en Vigor: 2003.07.20 Asunto: Decreto No. 732-03 II P.O. Se reforma el párrafo primero, del artículo 164 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 164.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 160.</p>	Se reforma el primer párrafo del artículo 164.	P.O.E. 2003.07.19/No.58
62	<p>Fecha de Aprobación: 2003.09.30 Entrada en Vigor: 2003.10.23 Asunto: Decreto No. 824-03 XI P.E. Se reforman los artículos Segundo y Tercero</p>	Artículo Segundo y Tercero Transitorios del Decreto No. 562-02 I P.O.	P.O.E. 2003.10.22/No.85



	<p>Transitorio del Decreto No. 562-02 I P.O. Observaciones: ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los ejercicios fiscales de 2003 y 2004, los contribuyentes del Impuesto Predial efectuarán el pago de esta contribución de acuerdo a las disposiciones del Código Municipal del Estado, aplicadas durante el ejercicio fiscal de 2002, sin perjuicio de los descuentos por pago anticipado que se establezcan, así como de los incrementos acordados por el Ayuntamiento con carácter general y los que se deriven de nuevas construcciones y actualizaciones de valores catastrales. A partir del primero de enero de 2005, quienes efectúen el pago del impuesto, lo harán conforme a lo dispuesto por el presente Decreto. ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la aplicación de las disposiciones que establece el presente Decreto, que será a partir del año 2005, el incremento que llegue a generarse en el pago del impuesto predial no podrá exceder de un 10%, respecto al impuesto pagado o que debió pagarse por el mismo bien el año inmediato anterior. Esta disposición operará en cada caso por año, hasta que se alcance el cien por ciento del impuesto a pagar, sin perjuicio de la actualización que pueda corresponder.</p>		
63	<p>Fecha de Aprobación: 2003.08.26 Entrada en Vigor: 2003.10.23 Asunto: Decreto No. 786-03 IX P.E. Se adiciona un artículo transitorio al Decreto 573-02 I P.O., de fecha 20 de diciembre del 2002. Observaciones: Para efecto del presente Decreto, se considerará especialista a todo profesionista con estudios de posgrado en materia de valuación y, para el caso, el Departamento Estatal de Profesiones podrá apoyarse en las comisiones técnicas que se señalan en la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua.</p>	Se adiciona un artículo transitorio al Decreto 573-02 I P.O., de fecha 20 de diciembre del 2002.	P.O.E. 2003.10.22/No.85
64	<p>Fecha de Aprobación: 2003.12.18 Entrada en Vigor: 2004.02.05 Asunto: Decreto No. 970-03 I P.O. Se modifica el artículo 28 en su fracción XIX y el artículo 63 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I a XVIII.-... XIX.- Dictar las disposiciones generales o particulares que tiendan a la conservación de los</p>	Se modifica el artículo 2, fracción XIX; y el artículo 63, fracción VIII.	P.O.E. 2004.02.04/No.10



	<p>bienes y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos, ubicados en el Municipio, así como de los documentos históricos o cualquier material testimonial de un hecho jurídico o socialmente trascendente, que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural o histórico y cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad;</p> <p>ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Secretario: I a VII.-...</p> <p>VIII.- Administrar el archivo del ayuntamiento, incluyendo la colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración municipal; así como la custodia guarda, conservación y difusión del acervo documental del archivo histórico municipal.</p>		
<p>65</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2004.05.11 Entrada en Vigor: 2004.06.06 Asunto: Decreto No. 1052-04 II P.O. Se reforman los artículos 76, fracción I y se adicionan los artículos 77 y 78 del Código Municipal.</p> <p>Observaciones: ARTÍCULO 77. En la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en este ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, título IV, del Código Administrativo del Estado.</p> <p>El personal de los cuerpos de policía y bomberos se regirá por los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios entre sí o con instituciones públicas o privadas para la prestación de los servicios de Seguridad Social a sus trabajadores.</p> <p>El personal de los cuerpos de policía, tránsito y bomberos podrá ser removido de su cargo si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.</p> <p>Los ayuntamientos emitirán los reglamentos que sean pertinentes para establecer la estructura y funcionamiento de los cuerpos de policía, tránsito y bomberos, precisando los deberes y facultades de los mismos, así como los procedimientos disciplinarios a los que deberán sujetarse.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios entre sí o con instituciones públicas o privadas para la prestación de los servicios de seguridad social a</p>	<p>Se reforman los artículos 76, fracción I y se adicionan los artículos 77 y 78.</p>	<p>P.O.E. 2004.06.05/No.45</p>



	<p>sus trabajadores.</p> <p>ARTÍCULO 78.- En cada municipio existirá un Tribunal de Arbitraje, el cual podrá funcionar accidental o permanentemente, para resolver los conflictos de trabajo individuales o colectivos. El Tribunal de Arbitraje será competente para conocer de los conflictos laborales que se susciten entre los ayuntamientos y sus trabajadores, así como del personal de los cuerpos de policía, tránsito y bomberos, de acuerdo al régimen especial que los norma. El Tribunal de Arbitraje se integrará por un representante del municipio, uno de los trabajadores y, otro, designado de común acuerdo entre ellos, quien tendrá el carácter de Presidente, y se constituirá dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya presentado la demanda, sujetándose al procedimiento establecido en el Código Administrativo.</p>		
66	<p>Decreto No. 1088/04 XIII P.E. Relativo a las categorías de los centros de población de los municipios.</p>	Se deroga el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 y se adiciona el artículo 13 Bis.	P.O.E. 2004.08.07/No.63
67	<p>Decreto No. 1193/04 XVI P.E. Relativo a dependencias para auxiliar al presidente municipal con las que podrá contar.</p>	Artículos 60, 72, 74 Bis.	P.O.E. 2004.10.30/No.87
68	<p>Decreto No. 112/04 I P.O. Relativo a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos.</p>	Se reforma la fracción XL y se adiciona la fracción XLI del artículo 28; se reforman los incisos d y e y se adiciona el inciso f al artículo 146, y se reforman los artículos 148 y 149.	P.O.E. 2004.12.29/No.104
69	<p>Decreto No. 135/05 I P.E. Relativo a la tasa adicional para los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.</p>	Segundo párrafo del artículo 165 bis.	P.O.E. 2005.01.19/No.6
70	<p>Decreto No. 177-05 II P.O. Relativo a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal.</p>	Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 29.	P.O.E. 2005.04.27/No.34
71	<p>Fecha de Aprobación: 2005.05.24 Entrada en Vigor: 2005.06.09 Decreto No. 206-05 II P.O. Se establece de manera expresa, sin ambigüedades, la prohibición de ser familiar del síndico, en cualquiera de los grados y formas actualmente previstos, cuando se pretenda ser funcionario municipal y no solamente del presidente municipal, presidente seccional y regidores.</p>	Se reforma la fracción IV del artículo 61; además se adiciona un segundo párrafo a la misma.	P.O.E. 2005.06.08/No.46
72	<p>Fecha de Aprobación: 2005.08.24 Entrada en Vigor: 2005.10.27 Decreto No. 251-05 III P.E. Iniciativa del Diputado Humberto Pérez Rodríguez. La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo está de</p>	Se adiciona con un párrafo la fracción IV del artículo 17.	P.O.E. 2005.10.26/No.86



	<p>acuerdo con la iniciativa del Diputado en el sentido de que es una prerrogativa constitucional el que en los municipios con población indígena, las autoridades de sus pueblos y comunidades elegirán un representante ante el ayuntamiento respectivo, con derecho a voz, lo que harán de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p>		
73	<p>Fecha de Aprobación: 2005.10.10 Entrada en Vigor: 2005.12.01 Decreto No. 283/05 II P.O. Iniciativa del Dip. Oscar González Luna proponiendo la creación de la Ley de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal. La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo después de analizarla concluye en la necesidad de establecer mecanismos que fortalezcan el desarrollo de los municipios de la Entidad. Fecha de Aprobación: 2005.10.10 Entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación. Observaciones: Relativo a la asistencia y acreditación de los cursos de capacitación y formación para Regidores y Síndicos.</p>	<p>Se adiciona la fracción X del artículo 33 y la fracción XVII al artículo 36-B ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así mismo se adiciona un párrafo segundo a la fracción VIII así como las fracciones IX, X, XI y XII pasando el actual contenido de la fracción XIII, todas del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>P.O.E. 2005.11.30/No.96</p>
74	<p>Fecha de Aprobación: 2005.12.20 Entrada en Vigor: 2006.01.01 Decreto No. 515-05 I P.O. Iniciativa de los Diputados integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con el fin de evitar los excepcionales casos que se pudieran presentar de cobros desproporcionados e inequitativos a los contribuyentes, ya que durante el próximo año se seguirá trabajando con las adecuaciones a los valores catastrales, se omitirá tomar en consideración la fracción II, del artículo 158; no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152.</p>	<p>Se reforma el artículo 149, fracción III.</p>	<p>P.O.E. 2005.12.31/No.105</p>
75	<p>Fecha de Aprobación: 2006.01.26 Entrada en Vigor: 2006.03.05 Decreto No. 531-06 IV P.E. Iniciativa del Diputado Carlos Borrueal Baquera, turnada a las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, a fin de restringir la enajenación de los bienes inmuebles donados al municipio, con la anuencia de la dos terceras partes de los propietarios de las casas o terrenos que conformen el fraccionamiento, ya que así sólo se podrá enajenar dichos inmuebles cuando lo vecinos así lo dispongan evitando que los habitantes sean despojados de cualquier forma de las áreas de equipamiento del lugar donde</p>	<p>Se reforma el artículo 110.</p>	<p>P.O.E. 2006.03.04/No.18</p>



	habitan.		
76	<p>Fecha de Aprobación: 2006.04.25 Entrada en Vigor: 2006.06.15 Decreto 593-06 II P.O. Iniciativa de la Dip. Minerva Castillo Rodríguez, turnada a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, el actual numeral establece entre otras cosas que el Tesorero al iniciar sus funciones deberá caucionar su manejo, con la garantía que fije el ayuntamiento; de lo anterior; debemos entender que el encargado de las finanzas públicas al inicio de su gestión, a fin de garantizar, ya sea por medio de una fianza contratada con una compañía constituida para tal fin, con prenda, dinero en efectivo ,o bien a través de hipoteca.</p>	Se modifica el artículo 283 Bis y se adiciona con un artículo 282 Ter	<p>P.O.E. 2006.06.14/No. 47</p>
77	<p>Fecha de Aprobación: 2006.10.11 Entrada en vigor: 2006.11.19 Decreto No. 652-06 I P.O. Iniciativa del C. José de la Luz Burciaga Mata y C.Bruno Antonio Peinado Ramírez, turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para suprimir la Sección Municipal denominada Casa Colorada del Ayuntamiento de Santa Barbara, Chih.</p>	Se reforma la fracción LX del artículo 11.	<p>P.O.E. 2006.11.18/No. 92</p>
78	<p>Fecha de Aprobación: 2006.10.17 Entrada en vigor: 2006.11.19 Decreto No. 653-06 I P.O. Iniciativa del Dip. Carlos Marcelino Borruel Baquera, turnada a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad se restringe la enajenación de los bienes inmuebles donados al municipio.</p>	Se adiciona un párrafo al artículo 110	<p>P.O.E. 2006.11.18/No. 92</p>
79	<p>Fecha de Aprobación: 2007.02.25 Entrada en vigor: 2007.03.01 Decreto No. 863-07 VII P.E. Se cambia de diez a quince días el plazo máximo en que pueden ausentarse los Presidentes Municipales del territorio de su municipio, avisando de su salida al ayuntamiento.</p>	Se modifica el artículo 100	<p>P.O.E. 2007.02.28/No. 17</p>
80	<p>Fecha de Aprobación: 2007.02.25 Entrada en vigor: 2007.03.01 Decreto No. 864-07 VII P.E. Cambio de nombre del municipio de Temosachi, a Temosachic, así como de la adición de la c al final del nombre de sus Secciones Municipales de Conoachic, Cocomórachic, Tosanachic y Yepachic,</p> <p>Fe de erratas</p>	Se reforma la fracción LXIV del artículo 11	<p>P.O.E. 2007.02.28/No. 17</p> <p>P.O.E. 2007.06.16/No. 48</p>



<p>81</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2007.03.13 Entrada en vigor: Conforme al artículo 44, fracción I del Código Municipal. Decreto No. 906-07 II P.O. Con el presente Decreto las juntas municipales se seguirán integrando por el presidente seccional y dos regidores, pero además se agrega un regidor más de la planilla que haya obtenido la segunda votación más alta, esto con la finalidad de que exista en el seccional un contrapeso para el presidente seccional, que democráticamente distribuya mejor los recursos mejorando servicios.</p>	<p>Se reforma el art. 37 Fracción I del Código Municipal del Estado</p>	<p>P.O.E. 2007.05.16/No. 39</p>
<p>82</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2007.06.30 Entrada en vigor: 2007.06.21 Decreto No. 965-07 II P.O. Observaciones: Se fusionan la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, formando ahora la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se adecuan diversos ordenamientos con la finalidad de unificar funciones y del cambio de denominación.</p>	<p>Se reforma el tercer párrafo del artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua</p>	<p>P.O.E. 2007.06.30/No. 52</p>
<p>83</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2007.08.23 Entrada en vigor: 2007.09.13 Decreto: 987-07 X P.E. Observaciones: Se reforman diversos ordenamientos para adecuar el marco jurídico por la expedición de la Ley de Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>Se reforma el artículo 36B, fracción V</p>	<p>P.O.E. 2007.09.12/No. 73</p>
<p>84</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2007.12.18 Entrada en Vigor: 2008.01.01 Decreto No. 107-07 I P.O. Observaciones: Se adecuan las terminologías, las cuales son empleadas en materia valuatoria. La cuota fija se expresa en moneda nacional en lugar de usar la referencia a los salarios mínimos. Se indica que en ningún caso el monto del impuesto predial neto a pagar, será inferior al equivalente a dos días del salario mínimo general vigente en el municipio respectivo.</p>	<p>Se reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado y se reforma el artículo 23 de la Ley de Catastro para el Estado</p>	<p>P.O.E. 2007.12.26/No. 103</p>
<p>85</p>	<p>Fecha de Aprobación: Entrada en Vigor: Decreto No. 250-08 Observaciones: La presente reforma se hace con el objetivo de dar continuidad a las políticas públicas a favor de las mujeres en los municipios y se adquiere el carácter de permanente para que los ayuntamientos tengan entre sus facultades y obligaciones la creación de instancias para cumplir con este objetivo.</p>	<p>Se reforma la fracción XLI y se adiciona la fracción XLII, ambas del artículo 28.</p>	<p>P.O.E. 2008.06.21/No. 50</p>
<p>86</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2008.11.04</p>	<p>Se adiciona el artículo 61 bis</p>	<p>P.O.E.</p>



	<p>Entrada en Vigor: 2008.12.11 Decreto: 399-08 I P.O. Observaciones: A través de la presente reforma se faculta al Secretario de Seguridad Pública para certificar documentos que tengan relación directa con la dependencia a su cargo y que obren en los archivos de ésta.</p> <p>Fe de erratas</p>		<p>2008.12.10/No. 99</p> <p>P.O.E. 2008.12.24/No. 103</p>
87	<p>Fecha de Aprobación: 2008.12.02 Entrada en Vigor: Pendiente la Publicación Decreto No. 403-08 I P.O. Observaciones: La presente reforma se realiza en cuanto a la obligación de expedir reglamentos de adicionar uno relativo a los parques, jardines y áreas públicas, en el cual se tenga que contener los programas de mantenimiento y recuperación de los existentes, con los requisitos según la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado.</p>	<p>Se reforman los artículos 47, fracción XIII; el contenido de dicha fracción pasa a la fracción XIV, que se adiciona; y 71, fracción VIII.</p>	<p>Pendiente de Publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>
88	<p>Fecha de Aprobación: 2009.03.25 Entrada en Vigor: 2009.04.05 Decreto No. 593-09 II P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad el de incluir el principio de subsidiaridad comunitaria en materia de prestación de servicios municipales, en especial sobre lo relacionado a la vigilancia preventiva.</p>	<p>Se reforma el artículo 84 y se adiciona el 84 bis.</p>	<p>P.O.E. 2009.04.04/No. 27</p>
89	<p>Fecha de Aprobación: 2009.03.20 Entrada en Vigor: 2009.04.05 Decreto No. 594-09 II P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad la de incluir dentro de los reglamentos que debe expedir cada ayuntamiento, el relativo a la materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>Se reforma el contenido de la fracción XIV, recorriendo el actual para ocupar la fracción XV que se crea, del artículo 47.</p>	<p>P.O.E. 2009.04.04/No. 27</p>
90	<p>Fecha de Aprobación: 2009.03.19 Entrada en Vigor: 2009.04.12 Decreto 605-09 II P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad incluir el análisis del plan municipal de desarrollo y su revisión semestral por la Comisión Especial que el presente Código obliga al Ayuntamiento a constituir.</p>	<p>Se reforma el tercer párrafo del artículo 19.</p>	<p>P.O.E. 2009.04.11/No. 29</p>
91	<p>Fecha de Aprobación: 2008.03.11 Entrada en Vigor: 2009.08.30 Decreto No. 210-08 II P.O. Observaciones: La presente reforma es relativa a los requisitos para ser funcionario municipal.</p> <p>Fe de erratas</p>	<p>Se reforma la fracción IV del artículo 61.</p>	<p>P.O.E. 2009.08.29/No. 69</p> <p>P.O.E. 2009.09.26/No. 77</p>



92	<p>Fecha de Aprobación: 2009.09.10 Entrada en Vigor: 2009.09.26 Decreto No. 730-09 VI P.E. Observaciones: Se incrementa de 2 a 5 los días, el tiempo en que los Presidentes Municipales pueden ausentarse del territorio municipal dando únicamente aviso al Secretario Municipal.</p>	Se reforma el tercer párrafo de los artículos 100 y 101	<p>P.O.E. 2009.09.26/No. 77</p>
93	<p>Fecha de Aprobación: 2009.11.25 Entrada en Vigor: 2010.02.05 Decreto No. 774-09 Observaciones: La presente reforma es con la finalidad de obligar a los propietarios o poseedores de predios baldíos no edificados que se ubiquen en zonas urbanas o suburbanas de los municipios a realizar su limpieza y en caso de omitir dicho cumplimiento el servicio será prestado por el ayuntamiento con cargo al propietario o poseedor del predio.</p>	Se adiciona un artículo 177 Bis al Capítulo VI, Título Tercero.	<p>P.O.E. 2009.11.05/No. 97</p>
94	<p>Fecha de Aprobación: Entrada en Vigor: 2010.04.15 Decreto No. 1062-2010 II P.O. Observaciones: Se agrega un párrafo para señalar la participación de dos o más municipios, creando organismos intermunicipales, para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda, lo anterior en cuanto a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en la creación de los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal.</p>	Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 28	<p>P.O.E. 2010.04.14/No. 30</p>
95	<p>Fecha de Aprobación: Entrada en Vigor: Decreto No. 1105-2010 II P.O. Observaciones: La presente reforma es referente al cierre de calles para la instalación de acceso restringido a una colonia así como la oposición justificada de una persona o una minoría para negar la autorización para el cierre de calles.</p>	Se reforma el art. 84 Bis y se adiciona un 84 Ter, al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	<p>P.O.E. 2010.07.17/No. 57</p>
96	<p>Fecha de Aprobación: 2010.07.06 Entrada en Vigor: 2010.07.18 Decreto No. 1111-2010 II P.O Observaciones: La presente reforma tiene por objeto establecer una línea de coordinación entre los comités de vecinos y las autoridades municipales, así como las diversas corporaciones policiales, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios para atender de manera inmediata y efectiva, los llamados de emergencia, provenientes de sectores con acceso restringido.</p>	Se reforma el artículo 84 Bis	<p>P.O.E. 2010.07.17/ No. 57</p>
97	<p>Fecha de Aprobación: 2010.04.20</p>	Se adicionan tres párrafos al	<p>P.O.E.</p>



	<p>Entrada en Vigor: 2010.08.05 Decreto No. 1079-2010 II P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad incorporar medidas para evitar la contaminación visual.</p>	artículo 115.	2010.08.04/No. 62
98	<p>Fecha de Aprobación: 2010.04.13 Entrada en Vigor: 2010.08.15 Decreto No. 1074-2010 II P.O. Observaciones: La presente reforma es con el objeto de establecer las bases prácticas para imponer obligaciones a las autoridades para que tomen las acciones necesarias para combatir efectivamente los tiraderos clandestinos.</p>	Se reforma el primer párrafo del artículo 74 Bis, se modifica la fracción VII, recorriéndose su contenido actual a una fracción XI, y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al citado artículo.	<p>P.O.E. 2010.08.14/No. 65</p>
99	<p>Fecha de Aprobación: 2010.12.20 Entrada en Vigor: 2011.02.28 Decreto No. 210-2010 I P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad el regular el cobro de los derechos por el servicio del alumbrado público.</p>	Se reforma el artículo 175 y 176.	<p>P.O.E. 2011.08.13/No. 65</p>
100	<p>Fecha de Aprobación: 2011.03.03 Entrada en Vigor: 2011.03.03 Decreto No. 249-2011 II P.O. Observaciones: Se cambia la entrada en vigor del Decreto No. 210-2010 I P.O. cuya fecha inicial del 28 de febrero de 2011 pasa al 03 de marzo de 2011.</p>	Se modifica el Artículo Único Transitorio al Artículo Primero y se adicionan un Artículo Segundo y un Artículo Tercero.	<p>P.O.E. 2011.03.30/No. 26</p>
101	<p>Decreto No. 299-2011 II P.O. Fecha de Aprobación: 2011.04.19 Entrada en Vigor: 2011.05.12 Observaciones: La presente reforma se realiza para adecuar este ordenamiento por la expedición de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua; misma que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, asignación y ejecución de aquellos proyectos de inversión pública a largo plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que realicen: El Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias; Organismos Públicos Descentralizados, y Los Municipios.</p>	Se adicionan un tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo y un tercer párrafos a la fracción XXI, ambas del artículo 28; y un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 29; y se reforma la fracción XIV del artículo 29.	<p>P.O.E. 2011.05.11/No. 38</p>
102	<p>Decreto No. 326-2011 II P.O. Fecha de aprobación: 2011.05.31 Entrada en vigor: 2011.08.07 Observaciones: La presente reforma es referente a la convocatoria a sesiones de cabildo de los ayuntamientos estableciendo que en caso de que el presidente se rehúse o se niegue a convocar a sesiones de cabildo, los</p>	Se reforman los artículos 33, fracción XI, y 63, fracción I; y se adiciona una fracción XII y un último párrafo al artículo 33, todos del Código Municipal.	<p>P.O.E. 2011.08.06/No. 63</p>



	regidores puedan hacerlo por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes.		
103	Decreto No. 372-2011 II P.O. Fecha de aprobación: 2011.06.23 Entrada en Vigor: 2012.01.01 Observaciones: La presente reforma tiene como objetivo dejar que los municipios determinen en sus leyes de ingresos, las cuotas que deberán cobrar a los sujetos del derecho de alumbrado público, ya sea en forma de tabla o cualquier otra forma que más le sea útil.	Se reforman los artículos 175 y 176. Y Se derogan los Decretos No. 210-10 y 249-2011.	P.O.E. 2011.08.13/No. 65
104	Decreto No. 273-2011 II P.O. Fecha de aprobación: 2011.03.15 Entrada en Vigor: 2011.09.25 Observaciones: La finalidad de la presente reforma es darle mayor fortalecimiento a las juntas municipales a través se dar mayor presencia a las mismas al momento de elaborara y aprobar su presupuesto de egresos.	Se reforman los artículos 40, fracción V, y 64, fracción VI	P.O.E. 2011.09.24/No. 77
105	Decreto No. 274-2011 II P.O. Fecha de Aprobación: 2011.03.31 Entrada en Vigor: 2011.10.30 Observaciones: A través del presente Decreto, se modifica la forma de toma de protesta del Síndico. Anteriormente el Presidente Municipal le tomaba la protesta, pero debido a que la Sindicatura no es subsidiaria de la alcaldía por lo que a partir de la presente reforma el Síndico toma protesta en forma similar a la del Presidente Municipal.	Se reforma el artículo 18	P.O.E. 2011.10.29/No. 87
106	Decreto No. 289-2011 II P.O. Fecha de Aprobación: 2011.03.31 Entrada en Vigor: 2011.10.30 Observaciones: La presente reforma se realiza con la finalidad de señalar en el presente ordenamiento que las comisiones de los ayuntamientos se integrarán en forma plural, por lo menos, con 2 miembros conforme a su reglamento interior.	Se reforma el artículo 31	P.O.E. 2011.10.29/No. 87
107	Decreto No. 540-2011 I P.O. Fecha de Aprobación: 2001.12.08 Entrada en Vigor: 2012.01.09 Observaciones: A través de la presente reforma se faculta al Ayuntamiento para nombrar a propuesta del Presidente Municipal al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	Se reforma la fracción XLII del artículo 28 y la fracción II del artículo 29; y se adiciona una fracción XLIII al artículo 28.	P.O.E. 2012.01.18/No. 5
108	Decreto No. 394-2011 II P.O. Fecha de Aprobación: 2011.06.30 Entrada en Vigor. 2012.03.11 Observaciones: La presente reforma tiene la finalidad de especificar en el Código que los municipios que cuenten sustancialmente con población indígena, procurarán establecer una	Se reforma el artículo 60, segundo párrafo.	P.O.E. 2012.03.10/No. 20



	Dirección que se encargue de la atención específica de sus asuntos.		
109	Decreto No. 762-2012 II P.O. Fecha de Aprobación: 2012.03.22 Entrada en Vigor: 2012.05.24 Observaciones: La presente reforma se realiza con la finalidad de fortalecer la figura del Síndico en la adecuación de sus facultades y responsabilidades.	Se reforman los artículos 36A, 36B, 92 y 93	P.O.E. 2012.05.23/No. 41
110	Decreto No. 441Bis-2011 IV P.E. Fecha de Aprobación: 2011.09.15 Entrada en Vigor: 2012.05.31 Observaciones: La presente reforma tiene la finalidad de que en cada Ayuntamiento de la Entidad se promueva una mayor atención en la educación, como una de las tareas prioritarias en todos los niveles de gobierno.	Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 31	P.O.E. 2012.05.30/No. 43
111	Decreto No. 806-2012 II P.O. Fecha Aprobación: 2012.05.09 Entrada en Vigor: 2012.06.17 Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad el transparentar la actividad que desarrollan los regidores mediante la presentación de informes.	Se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 33	P.O.E. 2012.06.16/No. 48
112	Decreto No. 820-2012 II P.O. Fecha Aprobación: 2012.06.12 Entrada en Vigor: 2012.07.01 Observaciones: Se crea la sección Municipal Guapalayna, en el Municipio de Urique.	Se reforma el artículo 11, fracción LXV	P.O.E. 2012.06.30/No. 52
113	Decreto No. 826-2012 II P.O. Fecha Aprobación: 2012.06.21 Entrada en Vigor: 2012.07.29 Observaciones: Se incluye como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos del Estado, funciones de inspección, verificación, vigilancia y registro de establecimientos dedicados a comerciar con productos metálicos como una medida preventiva de robo.	Se reforma los artículos 28, fracción XLIII y 180, fracción IV; y se adiciona una fracción XLIV y 180	P.O.E. 2012.07.28/No. 60
114	Decreto No. 317-2011 II P.O. Fecha Aprobación: 2012.05.24 Entrada en Vigor: 2013.02.03 Observaciones: En la presente reforma se amplía el plazo que marca el Código Municipal del Estado, en lo referente al tema de la elección de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía, a efecto de que los ciudadanos cuenten con mayor oportunidad de reflexionar y razonar su sufragio.	Se reforma la fracción I del artículo 44	P.O.E. 2013.02.02/No. 10
115	Decreto No. 801-2012 II P.O. Fecha de Aprobación: 2012.05.08 Entrada en Vigor: 2013.02.24 Observaciones: A través de la presente	Se reforman los artículos 110, primer párrafo, y el 112 párrafo segundo	P.O.E. 2013.02.23/No. 16



	<p>reforma se extiende la prohibición existente la enajenación de bienes muebles durante los últimos seis meses de la administración; a los bienes inmuebles. Lo anterior con el propósito de salvaguardar el patrimonio municipal.</p>		
116	<p>Decreto No. 1260-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.04.30 Entrada en Vigor: 2013.06.20 Observaciones: El presente Decreto tiene como finalidad reformar diferentes ordenamientos jurídicos para fomentar y apoyar la lactancia infantil.</p>	<p>Se reforma la fracción XLIV y se adiciona la fracción XLV al artículo 28</p>	<p>P.O.E. 2013.06.19/No. 49</p>
117	<p>Decreto No. 1270-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.05.07 Entrada en Vigor: 2013.07.07 Observaciones: A través de la presente reforma queda establecido que es atribución del Director de Seguridad Pública o Comandante de Policía, organizar, preparar y dirigir los cuerpos de policía municipales y por lo que se refiere a los cuerpos de rescate y bomberos municipales, cada Ayuntamiento dispondrá lo conducente en el reglamento respectivo.</p>	<p>Se reforma la fracción I y se deroga la fracción IV, del artículo 68</p>	<p>P.O.E. 2013.07.06/No. 54</p>
118	<p>Decreto No. 1271-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.05.07 Entrada en Vigor: 2013.07.07 Observaciones: Por medio de la presente reforma queda establecido que los Presidentes de las Secciones Municipales participan con voz en las Sesiones del Ayuntamiento.</p>	<p>Se adiciona una fracción XIV al artículo 41</p>	<p>P.O.E. 2013.07.06/No. 54</p>
119	<p>Decreto No. 1272-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.05.07 Entrada en Vigor: 2013.07.07 Observaciones: La presente reforma tiene la finalidad de prohibir la desafectación y enajenación de áreas culturales, deportivas y parques municipales que cuenten con infraestructura y estén en uso.</p>	<p>Se reforma el primer párrafo y se adiciona un sexto al artículo 110</p>	<p>P.O.E. 2013.07.06/No. 54</p>
120	<p>Decreto No. 1305-2013 II P.O. Fecha Aprobación: 2013.06.27 Entrada en Vigor: 2013.07.11 Observaciones: La presente reforma tiene la finalidad de homologar la legislación estatal con la entrada en vigor de reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de transparencia y difusión de la información financiera; con lo que se pretende estandarizar el registro de operaciones presupuestarias y contables y en la difusión del estado que guardan sus finanzas públicas.</p>	<p>Se reforman los artículos 28, fracción XIII; y 29, fracción XIV</p>	<p>P.O.E. 2013.07.10/No. 55</p>
121	<p>Decreto No. 1282-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.05.28</p>	<p>Se reforma el artículo 11, fracción XXVII.</p>	<p>P.O.E. 2013.08.10/No. 64</p>



	<p>Entrada en Vigor: 2013.08.11 Observaciones: Con el presente Decreto se crean las secciones municipales de Barbechitos y Rancho de Enmedio, pertenecientes ambas al Municipio de Guadalupe y Calvo, lo cual dará lugar a que los pobladores de éstas y de otras localidades, tengan comunicación de una forma más sencilla y accesible con el Ayuntamiento.</p>		
122	<p>Decreto No. 1283-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.05.28 Entrada en Vigor: 2013.09.01 Observaciones: La presente reforma persigue aclarar algunos puntos para evitar en lo sucesivo interpretaciones dispersas. El primero de ellos, consiste en determinar que los bienes, son tanto inmuebles de dominio público como privado. Asimismo se adiciona un Artículo Segundo Transitorio al Decreto 801-2012, para establecer que aquellas enajenaciones que hubieren iniciado el trámite antes del 9 de abril del año en curso, se ajustarán a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del decreto, esto significa que si un ayuntamiento inició la enajenación de un bien inmueble antes de la fecha prevista no se aplicará las restricciones del decreto.</p>	Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 112	P.O.E. 2013.08.31/No. 70
123	<p>Decreto No. 1324-2013 XI P.E. Fecha Aprobación: 2013.07.17 Entrada en Vigor: 2013.10.10 Observaciones: La presente reforma tiene la finalidad de la creación de la sección municipal de Rocoroyvo perteneciente al municipio de Uruachi.</p> <p>Entra en Vigor el 10 de Octubre de 2013</p>	Se reforma el artículo 11, fracción LXVI	P.O.E. 2013.09.07/No. 72
124	<p>Decreto No. 1339-2013 XII P.E. Fecha de Aprobación: 2013.08.16 Entrada en Vigor: 2013.09.29 Observaciones: La presente reforma es relativa al nombramiento de los titulares de las direcciones de Seguridad Pública Municipales o sus equivalentes.</p>	Se reforman los artículos 28, fracción XLII; 29, fracción II; y 61, fracción I; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción XLII del artículo 28; y el artículo 61 bis	P.O.E. 2013.09.28/No. 78
125	<p>Decreto No. 1355-2013 XII P.E. Fecha Aprobación: 2013.09.02 Entrada en Vigor: 2013.10.24 Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad de que en este ordenamiento contenga disposición expresa, en el sentido de que serán aplicables las sanciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a todo aquel funcionario o servidor público municipal que incurra en conductas que</p>	Se reforman los artículo 29, en su fracción XXXVII; y 78, segundo párrafo; y se adiciona una fracción XXXIX al artículo 29, y los párrafos tercero y cuarto al artículo 78	P.O.E. 2013.10.23/No. 84



	se traduzcan en actos o omisión o abstención al cumplimiento puntual de lo que ordena dicho artículo.		
126	Decreto No. 1307-2013 II P.O. Fecha de Aprobación: 2013.06.27 Entrada en Vigor: 2013.12.19 Observaciones: Con el presente Decreto se reforman diversos ordenamientos estatales con el fin de contribuir al orden y la paz pública. Adecuando la justicia penal como cualquier norma lo hace de acuerdo a la realidad y necesidad social. Por ende se enfoca también en la prevención social de los factores generadores de violencia hasta la asistencia pos penitenciaria.	Se REFORMA el artículo 50, párrafo segundo	P.O.E. 2013.12.18/No. 101
127	Decreto No. 578-2014 I P.O. Fecha Aprobación: 2014.10.09 Entrada en Vigor: 2014.11.02 Observaciones: La redacción del artículo 110 se estableció con el propósito de cuidar y salvaguardar el Patrimonio del Estado, evitando posibles conductas de dispendio, principalmente en vísperas de cierre de administración y a través de la presente reforma queda establecido que se exceptúan los trámites iniciados de enajenación para regularización de tenencia de la tierra, tendientes a resolver necesidades sociales de vivienda.	Se reforma el artículo 110.	P.O.E. 2014.11.01/No. 88
128	Decreto No. 650-2014 I P.O. Fecha de aprobación: 2014.11.19 Entrada en Vigor: 2014.12.25 Observaciones: Se adiciona una Dirección de Educación así como se asignan sus atribuciones y obligaciones en los municipios, para dar apoyo en dicha área a los presidentes municipales.	Se adiciona una fracción XI al artículo 60, así como un artículo 74 Ter.	P.O.E. 2014.12.24/No. 103
129	Decreto No. 793-2014 I P.O. Fecha de Aprobación: 2014.12.11 Entrada en vigor: 2015.02.01 Observaciones: La presente reforma tiene el propósito de dar facultades y obligaciones a los Ayuntamientos de regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las sociedades que realizan contratos de mutuo interés y garantía prendaria que bajo el esquema de "casas de empeño" operan en el Estado.	Se reforma la fracción XLIII del artículo 28.	P.O.E. 2015.01.31/No. 9
130	Decreto No. 592-2014 I P.O. Fecha Aprobación: 2014.10.28 Entrada en Vigor: 2015.03.08 Observaciones: La presente reforma tiene como propósito incluir la obligación de los Ayuntamientos de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales en materia presupuestal.	Se reforman los artículos 28, fracción XIII, párrafo primero; y 40, fracción V; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 28, recorriéndose el contenido de los subsecuentes, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	P.O.E. 2015.03.07/No. 19
131	Decreto No. 888-2015 II P.O. Fecha Aprobación: 2015.04.28	Se reforma el artículo 12, y se le adicionan los párrafos segundo y	P.O.E. 2015.06.06/No. 45



	<p>Entrada en Vigor: 2015.06.07 Observaciones: La presente reforma tiene como propósito el armonizar el Código Municipal con la reforma política de la Constitución Estatal por la entrada en vigor de la nueva Ley de Límites Intermunicipales del Estado.</p>	tercero.	
132	<p>Decreto No. 936-2015 VIII P.E. Fecha Aprobación: 2015.07.13 Entrada en Vigor: 2015.08.23 Observaciones: La presente reforma es por la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado. Se incrementa con un regidor, en número de los ya antes establecidos en los municipios indicados.</p>	Se reforma en su Título Tercero, artículo 17, en sus fracciones I, II, III y IV.	P.O.E. 2015.08.22/No. 67
133	<p>Decreto No. 973-2015 XI P.E. Fecha Aprobación: 2015.09.21 Entrada en Vigor: 2015.10.25 Observaciones: Se adiciona la sección municipal Corarayvo al municipio de Guazapares.</p>	Se reforma el artículo 11, fracción XXIX.	P.O.E. 2015.10.24/No. 85
134	<p>Decreto No. 1334-2013 XI P.E. Fecha Aprobación: 2013.07.16 Entrada en vigor: 2016.07.18 Observaciones: La presente reforma se realiza para la creación de la Gaceta Municipal, que es el medio de difusión impreso, cuya función consiste en publicar los reglamentos, acuerdos, bandos de policía y gobierno, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad municipal, a fin que se sean publicitados y observados debidamente (en poblaciones mayores a los 40,000 habitantes).</p>	Se reforman las fracciones I y XLV del artículo 28; el primer párrafo del artículo 50; y la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto; se adicionan una fracción XLVI al artículo 28; el Capítulo II al Título cuarto, y los artículos 50 BIS y 50 Ter.	P.O.E. 2016.01.20/No. 6
135	<p>Decreto No. 1371-2016 II P.O. Fecha aprobación: 2016.05.04 Entrada en Vigor: 2016.07.21 Observaciones: La presente reforma tiene el objetivo de incluir a los propietarios de inmuebles y edificaciones abandonados, de la obligación de la limpieza de sus exteriores para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad.</p>	Se reforma el artículo 177 bis, incluyendo su título.	P.O.E. 2016.07.20/No. 58
136	<p>Decreto No. 1402-2016 XV P.E. Fecha Aprobación: 2016.06.27 Entrada en Vigor: 2016.09.25 Observaciones: La presente reforma tiene por objeto precisar la obligación de las autoridades estatal y municipal de mantener actualizado el sistema de información catastral, respecto de los bienes ejidales o comunales.</p>	Se reforma el artículo 154.	P.O.E. 2016.09.24/No. 77
137	<p>Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. Fecha de Aprobación: 2017.01.26</p>	Se reforman los artículos 28, fracción XXII, 96; 112, primer	P.O.E. 2017.02.22/No. 15



	Entrada en Vigor: 2017.02.23 Observaciones: Se reforman la Constitución Política y diversos ordenamientos estatales a fin de armonizar la legislación que en materia de Desindexación del Salario Mínimo; y establecer la Unidad de Medida de Actualización.	párrafo; 149, último párrafo; 158, párrafo segundo; 159, segundo párrafo, y 205, fracción II, primer párrafo.	
138	Decreto No. LXV/RFCLC/0324/2017 II P.O. Fecha aprobación: 2017.05.18 Entra en Vigor: 2017.06.18 Observaciones: Se cambia la denominación al Municipio de Batopilas, quedando como: Batopilas de Manuel Gómez Morín.	Se reforma el artículo 11, fracción VIII.	P.O.E. 2017.06.17/No. 48
139	Decreto No. LXV/RFCOD/0394/2017 I P.O. Fecha aprobación: 2017.09.27 Entra en Vigor: 2017.10.26 Observaciones: La presente reforma es para actualizar la denominación de la anterior Dirección de Educación por la actual denominación: Dirección de Educación y Cultura.	Se reforman los artículos 60, fracción XI y 74.	P.O.E. 2017.10.25/No. 85
140	LXV/RFCOD/0413/2017 I P.O Fecha Aprobación: 2017.11.09 Entrada en Vigor: 2018.01.01 Observaciones: La presente reforma en es en relación a la formulación y trámite de los presupuestos destinados a Juntas Municipales.	Se adicionan a los artículos 40, fracción V, un cuarto párrafo y 64, fracción VI, con un segundo párrafo.	P.O.E. 2017.12.20/No.101
141	LXV/RFCOD/0460/2017 I P.O. Fecha Aprobación: 2017.11.30 Entrada en Vigor: 2017.12.31 Observaciones: La presente reforma modifica la fecha de instalación de las Juntas Municipales y Comisarías en los años correspondiente a su renovación, así como la fecha que el Ayuntamiento deberá presentar su informe de gestión administrativa; del mes de octubre al mes de septiembre.	Se reforman los artículos 18, párrafo primero, y 19, párrafo primero.	P.O.E. 2017.12.20/No. 104
142	LXV/RFCLYC/0644/2017 I P.O. Fecha Aprobación: 2017.12.19 Entrada en Vigor: 2017.12.31 Observaciones: La presente reforma tiene como objetivo adecuar el marco normativo estatal en relación a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado (a partir de esta reforma se le agrega el término <u>sanitario</u> a este rubro), saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, a la realidad que impera en el Estado.	Se reforman los artículos 29, fracción VI, y 180, fracción II.	P.O.E. 2017.12.20/No. 104
143	LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O. Fecha Aprobación: 2018.04.26 Entrada en Vigor: 2018.06.24 Observaciones: La presente reforma tiene como propósito hacer reformas a distintos ordenamientos jurídicos para adecuarlos a la	Se reforma el artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero y se le deroga el párrafo cuarto.	P.O.E. 2018.06.23/No. 50



	expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.			
144	Fecha Aprobación: 2018.07.19 Entrada en Vigor: 2018.08.19 Decreto No. LXV/RFLYC/0844/2018 XV P.E. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad implementar un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.	Se reforma el artículo 28, fracción XXXVII; y se adiciona al artículo 60, un sexto párrafo.	P.O.E. 2018.08.18/No. 66	
145	Fecha Aprobación: 2018.07.19 Entrada en Vigor: 2018.08.19 Decreto No. LXV/RFCOD/0845/2018 XV P.E. Observaciones: La presente reforma tiene como propósito crear una nueva sección municipal denominada Palmarejo perteneciente al municipio de Chínipas.	Se reforma el artículo 11, fracción XIX.	P.O.E. 2018.08.18/No. 66	
146	Fecha Aprobación: 2018.07.19 Entrada en Vigor: 2018.08.23 Decreto No. LXV/RFCOD/0847/2018 II D.P. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad armonizar el presente ordenamiento conforme a las reformas realizadas al Código Civil del Estado, respecto a la edad para contraer matrimonio.	Se deroga la fracción IX del artículo 63.	P.O.E. 2018.08.22/No. 67	
147	Fecha Aprobación: 2018.08.16 Entrada en Vigor: 2018.11.25 Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. Observaciones: La presente reforma tiene como propósito la armonización legislativa del presente ordenamiento con perspectiva de género.	SE REFORMAN los artículos 8, párrafo segundo, fracción II; 9; 13, párrafo primero y las fracciones I y VII; 13 Bis, fracciones IV, VII y VIII; 15, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, así como sus párrafos cuarto y sexto; 18, párrafos primero, tercero, quinto, séptimo, noveno y décimo; 19, párrafos primero y segundo; 20; 21; 22, párrafos tercero y cuarto; 24; 25, párrafo primero; 28, párrafo primero, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, párrafo segundo, su inciso a), XI, XII, XXII, XXV, su inciso G), XXVI, XLII, párrafos primero, tercero y cuarto, XLVI; 29, párrafo primero, y fracciones II, VI, VII, párrafo primero, y fracciones VIII, IX, XXX, XXXIV, XXXVII, párrafo primero, y XXXIX; 30, párrafos primero, segundo y tercero; 31, párrafo primero, segundo y tercero, sus fracciones IV y VI; 32; 33, párrafo primero, y sus fracciones III, X, XI, XII, párrafo primero, y XIII, y el párrafo segundo; 35, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo; 36 A,		P.O.E. 2018.11.24/No. 94



		<p>párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 36 B, párrafo primero, y fracciones XII y XVII; 37, fracciones I y II; 38; 39, párrafo primero, tercero y cuarto; 40, fracciones III, IV, VI, VIII, y IX párrafo segundo; 41, párrafo primero y fracciones VIII, X y XIV párrafo segundo; 42; 43; 44, párrafo primero y fracción IV; 45, párrafo segundo; 46, párrafo primero; 47, párrafo segundo, en su inciso I), 50, párrafo segundo; 52; 53; 55; 57, párrafos primero y segundo; 60, párrafo primero y fracciones VIII y X, y párrafo quinto; 61, párrafo primero y fracción IV y fracción V; 62; 63, párrafo primero, y fracciones I II, X, XI y XIV; 64, párrafo primero, y fracciones III, VI, VII; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero y fracciones I, VI, X y XIII; 67, párrafo primero y fracciones I, II, VI, VII; 68, párrafo primero y fracciones IV, VII y VIII; 69, fracciones III, IV y VI; 71, párrafo primero y fracción I; 72, párrafo primero; 73, párrafo primero; 74, párrafo primero y fracciones V y VI; 74 Bis, párrafo primero; 74 Ter, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 75; 76, párrafo segundo fracción I; 78, párrafos segundo, tercero y cuarto; 80, fracciones II y III; 83; 84, fracciones II, IV y VI; 84 Bis, párrafo primero y fracción II su inciso b), así como fracción V; 86; 87; 88; 89; 90; 92, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 93; 94, párrafo primero; 95, párrafo primero; 96; 99; 100; 101; 102; 110, párrafos cuarto, fracción II, quinto y séptimo; 112, párrafo primero y segundo; 118, fracciones I, III, IV y V; 119, párrafo segundo; 120, fracciones I, II, III, IV y V; 123; 138; 143, párrafo primero; 147, párrafo segundo; 165 Bis, párrafo primero; 166, fracciones I, II, III y IV; 175, párrafo segundo; 176, párrafo segundo y tercero; 177 Bis, párrafo primero; 182, párrafo segundo; 183,</p>	
--	--	--	--



		fracciones V, VII, VIII, IX, XII, XIII; 185, párrafo quinto; 186, fracciones II, III, IV, VII, IX; 197; 201, fracción I; 203, fracciones I, IV, VI y VII; 205, fracción II; SE ADICIONAN los artículos 1 Bis; al 3, un párrafo tercero; 3 Bis; 3 Ter; 15 Bis; 22 Bis; al 28, fracción XXV, un inciso H), XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII; al 29, las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV; al 31, párrafo tercero, la fracción VII; 35 Bis; al 36, un párrafo segundo; 39 Bis; al 40, las fracciones X, XI, y XII; al 45, un párrafo tercero; al 46, un párrafo segundo, y fracciones I, II, III, IV, V y VI; al 47, párrafo segundo, los incisos K) y L); 57, fracciones X, XI y XII; al 67, la fracción VIII; al 68, las fracciones IX y X; al 69, las fracciones VIII, IX y X ; al 74, las fracciones VII y VIII; al 74 Ter, la fracción XII; 76 Bis; 82 Bis; 82 Ter; 82 Quáter; 82 Quinquies; 82 Sexies; al 84, las fracciones VII, VIII, IX y X.	
148	Fecha Aprobación: 2018.11.26 Entrada en Vigor: 2018.12.13 Dec. LXVI/RFCOD/0022/2018 I P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad de denominar las Secciones Municipales de Guerrero de acuerdo a los usos y costumbres.	Se reforma el artículo 11, fracción XXX.	P.O.E. 2018.12.12/No. 99
149	Fecha Aprobación: 2018.12.06 Entrada en Vigor: 2019.03.17 Dec. LXVI/RFCNT/0073/2018 I P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como finalidad realizar adecuaciones por la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Público Privada del Estado de Chihuahua.	Se reforman los artículos 28, fracciones XIII, cuarto párrafo, y XXI, segundo y tercer párrafos; y 29, fracciones XIV, y XXII, segundo párrafo.	P.O.E. 2019.03.16/No. 22